

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00330-00
Demandante(s):	Jenifer Carolina Rivera Castro
Demandado(a):	Rehabilitar Summa Group S.A.S. en liquidación y Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Tema:	Pago prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 13 de julio de 2023
Hora inicio: 2:09 p.m.
Hora fin: 3:46 p.m.

Asistentes

Demandante: Jenifer Carolina Rivera Castro
Apoderado(a): Pablo Antonio Montaña Castelblanco
Demandado(a): Rehabilitar Summa Group S.A.S.
Demandado(a): Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Rep. Legal: Yuri Lorena Serna
Apoderado(a): Jesús Alberto Batista Ospino
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce como apoderado de MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación al doctor JESUS ALBERTO BATISTA OSPINO identificado legalmente, en los términos y para los fines del memorial poder visible en el archivo 014.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como quiera que las partes no llegaron a un acuerdo, se declara fracasada la etapa.

APICACIÓN EFECTOS PROCESALES

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Si bien la demandada propuso excepciones ninguna de las propuestas, ni por denominación, ni por contenido se contrae a alguna de las excepciones previas, que son taxativas y se encuentra establecidas en el artículo 100 del C.G.P.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como no existe pronunciamiento respecto de las pretensiones de la demanda, le corresponde al despacho establecer si:

- Entre Jenifer Carolina Rivera Castro y REHABILITAR SUMMA GROUP S.A..S EN LIQUIDACIÓN existió un contrato de trabajo a partir de febrero al 31 de mayo de 2021
- Si se tiene acreditado el contrato de trabajo establecer si la demandada REHABILITAR SUMMA GROUP S.A..S EN LIQUIDACIÓN debe reconocer y pagar valores por salarios debidos, auxilio de transporte, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria, indemnización por despido sin justa causa,
- Si en caso de todo lo anterior, hay lugar de atender la responsabilidad solidaria de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN frente a todos los derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios reclamados en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo folios 7 a 32)
- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las demandadas.
- **Testimonial:** de Jacqueline Ospina y Zulay Triana
- **Exhibición de Documentos** No se decreta, por no haberse presentado al litigio la obligada a aportarlos.

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN (ARCHIVO 014)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 9 folio 14 a 141).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

NO HUBO CONTESTACIÓN DE REHABILITAR SUMMA GROUP S.A..S EN LIQUIDACIÓN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a los representantes legales de las demandadas y la demandante.

Testimonial: de Jacqueline Ospina

El apoderado de la parte actora desiste del testimonio de Zulay Triana, el despacho atiende la solicitud.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora JENNIFER CAROLINA RIVERA CASTRO y REHABILITAR SUMMA GROUP S.A..S EN LIQUIDACIÓN y existió un contrato de trabajo que tuvo como extremo inicial el 25 de febrero y final el 31 de mayo de 2021, que terminó por despido indirecto .

SEGUNDO: CONDENAR a REHABILITAR SUMMA GROUP S.A..S EN LIQUIDACIÓN., y solidariamente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN a pagar una vez quede en firme esta decisión las siguientes sumas y conceptos:

- A. \$600.000 salarios insolutos
- B. \$ 340.653 por auxilio de transporte
- C. \$348.388 por cesantías.
- B. \$11.148 por intereses a las cesantías.
- C. \$348.388 por prima de servicios.
- D. \$160.000 por vacaciones
- E. \$1.200.000 por indemnización por despido sin justa causa – indirecto-
- G. \$28.800.000 por indemnización moratoria del 1º de junio de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2023. A partir del 1º de junio de 2023 y hasta que se paguen las obligaciones, se pagará intereses moratorios a favor de la actora sobre las condenas adeudadas.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por MEDIMAS EPS SAS en liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte pasiva integrada por REHABILITAR SUMMA GROUP S.A.S EN LIQUIDACIÓN y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y en favor de la parte actora. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$1.873.000

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Se dispone que Secretaría remita el expediente digital a la oficina judicial para que asigne el Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué que ha de desatar la apelación.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb4d0c44-a073-447a-8e30-97ee2b4b4d7d?vcpubtoken=96a0e207-f8c7-4a1a-9f51-c54a56a52879>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
SECRETARIA AD HOC